



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : REBECA CABRALES CAÑIZALEZ
DEMANDADO : LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ
RADICACION : 2016-00216

SENTENCIA No. 79

Villavicencio, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores REBECA CABRALES CAÑIZALEZ y LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 16 de mayo de 2019, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores REBECA CABRALES CAÑIZALEZ y LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ.

Notificado el demandado y efectuadas las publicaciones de ley se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el día 24 de febrero de 2020, donde se reconoció como Acreedora a la señora Adela Inés Gómez Peña. En esta diligencia se aprobaron unas partidas inventariadas, igualmente se presentaron objeciones por los apoderados de las partes a algunas partidas del activo y del pasivo inventariados por los mismos, por ende, se fijó fecha y hora para resolver lo pertinente.

En audiencia celebrada del 3 de noviembre de 2020, se practicaron pruebas y se resolvió acerca de las objeciones a los inventarios y avalúos, aprobando algunas partidas y excluyendo otras. Se ordenó así mismo la partición.

Presentado el trabajo de partición, como quiera que fue objetado por el apoderado de la Acreedora y por la parte demandada, y las objeciones prosperaron, se ordenó rehacer la partición.

Presentada nuevamente la partición, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : REBECA CABRALES CAÑIZALEZ
DEMANDADO : LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ
RADICACION : 2016-00216

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición allegada el 6 de julio de 2022, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores REBECA CABRALES CAÑIZALEZ y LUIS EMILIO LOZANO GÓMEZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>30</u> del <u>08</u> de agosto de <u>2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--